RADICADO: 13001400300820210049801 – PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: JAZMÍN ROCIÓ OSPINO REYES
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APELACIÓN DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted que el presente proceso, informándole que revisado el correo institucional de este despacho, no fue remitido por parte del apelante, escrito de sustentación del recurso de alzada impetrado en contra de la sentencia de fecha 22 de agosto del 2022, proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en los términos previstos en el proveído del 28 de noviembre del 2022. Sírvase proveer.
Cartagena D. C. y T, 13 de diciembre de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de noviembre del 2022, fue admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 22 de agosto del 2022, proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Y en consecuencia conforme a lo reglado en el 12 de La ley 2213 de 2022, le fue concedido el término de cinco (05) días al apelante para que presentara escrito sustentando el recurso, so pena de ser declarado desierto.

Dicho auto fue notificado mediante estado electrónico N° 106 del 29 de noviembre del 2022, lo cual quiere decir, que el término feneció el 12 de diciembre del 2022, y según informe secretarial no fue presentado tales reparos.

En consecuencia, no le queda otra alternativa al despacho que declarar DESIERTO, el recurso de apelación impetrado por la parte demandante en el presente asunto en contra de la sentencia de fecha 22 de agosto del 2022, emanada del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

KAF

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b57015e62828ca7e3a106d4fbdcea83e8745e1afbe6810c85ad821b7af43bd**

Documento generado en 13/12/2022 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica